



SECRETARÍA GENERAL

Al respecto, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer y discutir la propuesta con su respectiva modificación, presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos en conjunto con la Dirección General de Administración -ambas de esta Casa de Estudios Superiores-, esto en cumplimiento a la instrucción vertida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No. 03-2024 de sesión ordinaria, celebrada por este Órgano de Dirección, el 29 de enero de 2024, propuesta que está orientada al mejoramiento de la seguridad de la comunidad universitaria, en el uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 11, literales a) y b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y,

CONSIDERANDO:

- I) Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la protección a la persona y que su fin supremo es la realización del bien común, así mismo, garantiza la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas. -----
- II) Que, el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*; y el Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que establece: *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*. -----
- III) Que, el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: *"Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes."* -----





SECRETARÍA GENERAL

- IV) Que, en cumplimiento con la normativa universitaria; Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas; Reglamento para la Administración de las Áreas de Parques; Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios; Reglamento de la Tasa Estudiantil; y toda aquella normativa universitaria que fuera aplicable.-
- V) Que, la Huelga de Dolores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue declarada Patrimonio Cultural Intangible de la Nación, a través del Acuerdo Ministerial 275-2010 del Ministerio de Cultura y Deportes, en el cual se acordó que, por constituir una tradición estudiantil que recoge símbolos y significados del sentir de la sociedad guatemalteca, y por ser un legado histórico que se ha mantenido por más de cien años, producto de diversos procesos sociales, económicos, políticos y culturales, la que se realiza cada año el Viernes de Dolores en víspera de la Semana Santa. -----
- VI) Que, ante la tergiversación de actividades como: “pre-bautizos”, “bautizos”, “pre-bienvenidas”, “bienvenidas” y algunas actividades conmemorativas a la Huelga de Dolores, se han provocado hechos ilícitos y vejámenes a estudiantes, personal docente, administrativo, de servicios y comunidad universitaria en general, en menoscabo al prestigio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se hace necesario emitir disposiciones que prevengan y actúen ante la comisión de tales hechos. -----

Dentro de ese contexto, este Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

ACUERDA:

PRIMERO. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 82, que le corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como, la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, así mismo, se rige por su Ley Orgánica y por los Estatutos y Reglamentos que ella emita. Es también de interés de esta Casa de Estudios Superiores, la formación orientada al fortalecimiento de habilidades blandas en el contexto universitario, mismas que, permiten el desarrollo de destrezas y capacidades socioemocionales y socioafectivas, para las relaciones interpersonales e identificación institucional, acciones fundamentales en el acompañamiento pedagógico y social de la comunidad universitaria. -----





SECRETARÍA GENERAL

En consecuencia, están permitidas las bienvenidas estudiantiles, actividades conmemorativas de la Huelga de Dolores; reyfeatos, declaratorias de huelga y actividades públicas, con fines académicos, culturales y deportivos, siempre y cuando estén autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las presentes disposiciones y en cumplimiento con la normativa universitaria, estas deberán coordinarse y autorizarse previamente por las unidades académicas en sus áreas de influencia y por la Dirección General de Administración en las áreas que le correspondan, dichas actividades deberán ser posteriormente evaluadas por el autorizante, bajo la responsabilidad de quien solicite el desarrollo de la actividad. Así mismo, deberán solicitar a la Dirección General de Administración y/o Dirección General de Extensión Universitaria, para que, por su conducto ponga a su disposición, dentro de sus posibilidades, servicios sanitarios, iluminación, energía eléctrica, mobiliario, equipo, material audio visual, así mismo, podrán solicitar a la División de Protocolo reconocimientos, medallas, diplomas, trofeos, entre otros, en apoyo al desarrollo a estas actividades. -----

SEGUNDO. Para garantizar la seguridad e integridad de la comunidad universitaria, en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sea de propiedad de la misma o de uso por alquiler, préstamo, administración, usufructo, convenio o cualquier otra forma, siempre y cuando el establecimiento se encuentre bajo la dirección y procuración de esta Universidad, se dispone lo siguiente: -----

- a) Se prohíben todas las actividades relacionadas con los “pre-bautizos”, “bautizos”, “pre-bienvenidas”, “bienvenidas”; y, la realización de toda actividad, que denigre o ponga en peligro la vida e integridad de los estudiantes universitarios y la comunidad san carlista, así como, el prestigio de esta Casa de Estudios Superiores.
- b) Se prohíbe todo tipo de intimidación, amedrentamiento y cualquier tipo de violencia física, psicológica y sexual en contra de la comunidad universitaria dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) No está autorizado el uso de instalaciones universitarias para la organización y ejecución de actividades prohibidas en la literal a) del presente numeral.
- d) Las personas están obligadas a mostrar Documento Personal de Identificación, carné universitario, pasaporte u otro documento de identificación personal, cuando sea requerido por algún Docente, Secretario Adjunto, Secretario Académico, Secretario de Escuela, Secretario de Centros Universitarios o quien haga sus veces,





SECRETARÍA GENERAL

Coordinadores de Carrera, Directores o Jefes de Área, Decanos, Directores de Escuelas no Facultativas o Centros Universitarios, Agentes de Vigilancia, Monitores Viales, Personal de Parqueo y Personal designado para la Seguridad Universitaria.

- e) No está autorizado el ingreso, venta y consumo de drogas o cualquier estupefaciente, plantación, elaboración o consumo de plantas u hongos alucinógenos o psicotrópicos que limiten la voluntad de la persona, dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- f) No está autorizado el ingreso, elaboración, comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, embriagantes o fermentadas, dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- g) Se prohíbe el maltrato, abuso, sacrificio y crueldad de animales domésticos, salvajes o de cualquier tipo, y la utilización de los mismos con fines de intimidación. Asimismo, el uso de sustancias que dañen el medio ambiente o rituales de cualquier tipo.
- h) Se prohíbe obstaculizar, alterar, interrumpir y suspender actividades administrativas, docentes, estudiantiles y de órganos de dirección, incluido el paso por aulas o instalaciones universitarias, haciendo uso de ruido de altoparlantes, uso de equipo de sonido, amplificadores, bocinas, instrumentos musicales y otros dispositivos que interrumpan el normal desarrollo de actividades académicas y administrativas.
- i) Se prohíbe dañar o vandalizar de cualquier forma las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, equipo o instrumentos de trabajo de forma, que le ocasione perjuicio en su patrimonio o las instalaciones que tenga en uso para el cumplimiento de sus fines; colocar y distribuir material publicitario o de cualquier otra índole, rótulos, afiches, materiales adhesivos en paredes, ventanales, postes, quioscos de información y de actividad comercial, garitas, columnas, murales, salones de clases, puertas y cualquier otra infraestructura o bien mueble o inmueble de la Universidad, que dañen su patrimonio y en las que se convoque a actividades de “pre-bautizo”, “pre-bienvenida”, “bautizo” y “bienvenida”, entre otras.
- j) Se prohíbe cobrar a estudiantes, personal docente, administrativo, técnico y de servicios, el ingreso a las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, edificios y aulas universitarias, así como,





SECRETARÍA GENERAL

cualquier otra instalación universitaria o donde se realicen actividades de educación superior de esta Universidad.

- k) Se prohíbe ejercer actividades de venta y comercio que no estén autorizadas de conformidad con el Reglamento de la Actividad Comercial o que riñan con la ley.
- l) Se prohíbe la toma y cobro ilegal de parqueos en cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, la utilización de parqueos por personas ajenas a la comunidad San Carlista, de lo contrario, la Dirección General de Administración procederá a retirar el vehículo y entregarlo a las autoridades competentes.
- m) Se prohíbe obstaculizar la libre locomoción de la comunidad universitaria y público en general, utilizar vehículos u otros objetos para obstaculizar el paso, tanto peatonal como vehicular, dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala o edificios en uso para el cumplimiento de sus fines.
- n) Se prohíbe portar y utilizar armas letales y no letales; como armas de fuego, armas blancas, armas de artes marciales, bates o palos con alambre de púas; clavos, hachas, piedras, entre otras, todo instrumento con el que se pretenda amedrentar, golpear, herir, intimidar, así como, ingresar a la Universidad sustancias corrosivas e inflamables, juegos pirotécnicos y todo material explosivo. A excepción del uso autorizado para la ejecución de actividades que por su naturaleza son indispensables.
- o) Se prohíbe incurrir en conductas, actitudes y actividades que riñan con la moral y la ley.
- p) Considerando que es una conducta ilícita, se reitera la prohibición de ocupar, usurpar, tomar o cualquiera que sea su denominación, instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que impidan el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de esta Universidad, así como, el cumplimiento de los fines constitucionalmente establecidos.
- q) Queda prohibido a estudiantes, autoridades universitarias, personal docente, administrativo y de servicios, asociaciones, sindicatos, y cualquier persona individual o jurídica, realizar cobros a los titulares de espacios físicos para actividad comercial o negocios que funcionan en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala a





SECRETARÍA GENERAL

nivel nacional, ya que, estos cobros se realizan de acuerdo con el ordenamiento jurídico universitario. -----

TERCERO. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es ajena a cualquier actividad, no autorizada por las Unidades Administrativas o Académicas competentes, fuera o dentro de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, de cualquier cobro, talacha, bono o cualquier otra denominación que realicen personas en nombre de esta Universidad. -----

CUARTO. Se atenderán las solicitudes para actividades académicas, culturales y deportivas, exclusivamente las realizadas por las Asociaciones Estudiantiles legalmente conformadas y acreditadas de acuerdo con su normativa y en cumplimiento con la normativa universitaria, o estudiantes plenamente identificados de conformidad con la ley, en su calidad de persona individual. No está de más, señalar que, los comités, subcomités de huelga, agrupación o cualquiera que sea su denominación, no se encuentran regulados en la normativa universitaria, por lo tanto, no son susceptibles de actuar jurídicamente.-----

QUINTO. En las actividades académicas, culturales y deportivas realizadas dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deberán participar exclusivamente miembros de esta Casa de Estudios Superiores, a excepción de personas que participen en los programas de estudio con la debida autorización.-----

SEXTO. El uso de capuchas distintivas de cada Unidad Académica dentro de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, está permitido exclusivamente para las actividades conmemorativas que se lleven a cabo en la víspera y en la Huelga de Dolores, esto no incluye autorización para el uso de pasamontañas, máscaras, gorras, o cualquier prenda que cubra el rostro. -----

SÉPTIMO. Cualquier persona de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de un hecho que transgreda el presente acuerdo, deberá ponerlo en conocimiento de la siguiente forma: Estudiantes, Personal Administrativo y de Servicios en Unidades Académicas ante: el Secretario Adjunto, Secretario Académico, Secretario de Escuela no Facultativa, Secretario de Centros Universitarios o quien haga sus veces, Coordinadores de Carrera, Directores o Jefes de Área, Decanos, Directores de Escuelas no Facultativas o Centros Universitarios, Agentes de Vigilancia o Personal designado para Seguridad Universitaria; Estudiantes, Personal Administrativo y de Servicios en Áreas Comunes de la Universidad: ante la Dirección General de Administración, Agentes de Vigilancia, Monitores Viales, Personal de Parques o Personal designado para Seguridad Universitaria; Personal Administrativo y de Servicios





SECRETARÍA GENERAL

ante: Directores Generales, Jefes, Subjefes, Coordinadores o quien haga sus veces, Agentes de Vigilancia o personal designado para la seguridad universitaria.

OCTAVO. La autoridad competente para imponer la disciplina correspondiente por trasgredir el presente acuerdo, serán los órganos responsables de aplicar las mismas de acuerdo a la normativa universitaria, sin menoscabo de aquellos actos que se constituyan como supuestos delitos ante los órganos jurisdiccionales.

NOVENO. A cualquier estudiante que incumpla lo dispuesto en este acuerdo, se le iniciará proceso de disciplina estudiantil, regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma). De igual forma, se procederá a imponer la sanción disciplinaria a personal docente, administrativo y de servicios, de acuerdo a las normas universitarias, y cuando en dichas actividades se identifique a profesionales egresados, se procederá ante el tribunal de honor de sus respectivos Colegios Profesionales, y ante personas ajenas a la Universidad de San Carlos de Guatemala, o que no puedan ser identificadas legalmente, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes. Toda sanción administrativa que se imponga es, sin menoscabo de las acciones legales que se pudieran iniciar por la comisión de actos delictivos.

DÉCIMO. Con el objeto de evitar que, cualquier persona, de forma arbitraria pernocte o permanezca en las instalaciones del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin autorización; el Campus Central deberá permanecer cerrado entre las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente de lunes a domingo. Sin embargo, en aquellos casos en que la División de Seguridad Universitaria establezca que, ya no hay actividades académicas, culturales y deportivas, procederá a cerrar las instalaciones en resguardo de las mismas, antes del horario previamente establecido y para los días de asueto y feriados previamente aprobados conforme calendarización de la División de Administración de Recursos Humanos, el Campus Central permanecerá cerrado. Fuera del horario establecido, solo podrán ingresar aquellas personas que cuenten con la debida autorización de la División de Seguridad Universitaria, la cual, deberá establecer los mecanismos pertinentes para controlar las autorizaciones que otorgue. Queda prohibido el ingreso y retiro de vehículos de 22:00 horas a 5:00 horas del día siguiente, así como, los días y horarios en que la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentre cerrada.





SECRETARÍA GENERAL

DÉCIMO PRIMERO. La División de Seguridad Universitaria, a través del Departamento de Seguridad Física; Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito y Departamento de Seguridad Electrónica, debe garantizar la seguridad y vigilancia física, electrónica, de tránsito, vial y peatonal, así como, de la infraestructura física y tecnológica, que constituye el patrimonio de la Universidad. La Dirección General de Administración, queda facultada para la adquisición de servicios de proveedores del Estado, con la finalidad de cumplir con las necesidades de esta Casa de Estudios Superiores, de acuerdo a los requerimientos técnicos correspondientes, de conformidad con las leyes ordinarias aplicables y sus reglamentos, así como, la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Así mismo, las Unidades Académicas, Unidades Administrativas y Centros Universitarios, en sus áreas de influencia, deberán garantizar la seguridad y vigilancia física, electrónica, de tránsito, vial y peatonal, así como, de la infraestructura física y tecnológica que constituye el patrimonio de la Universidad, por lo cual, podrán, si así lo consideran, adquirir servicios de proveedores del Estado, con la finalidad de cumplir con las necesidades de esta Casa de Estudios Superiores, de acuerdo a los requerimientos técnicos correspondientes, de conformidad con las leyes ordinarias aplicables y sus reglamentos, así como, la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Se instruye a la Dirección General Financiera, que, para el caso específico de la Dirección General de Administración, se gestionen de manera urgente los recursos, para que, se realice la asignación extraordinaria correspondiente. ----

DÉCIMO SEGUNDO. Se exhorta a quienes participen del desfile bufo declarado Patrimonio Cultural Intangible de la Nación, a través del Acuerdo Ministerial 275-2010 del Ministerio de Cultura y Deportes, que se realiza cada año el Viernes de Dolores, en víspera de la Semana Santa, conducirse con decoro, respeto y honor para el enaltecimiento estudiantil, profesional y del personal académico, administrativo y de servicios o cualquier persona vinculada con la Universidad de San Carlos de Guatemala, así también, demostrar con sus acciones, alta estima por el legado y valor histórico de más de cien años de la Huelga de Dolores. -----

DÉCIMO TERCERO. Se aprueba la modificación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la forma siguiente: -----





Artículos aprobados

Artículo 1. Actividad Pública. Para efectos del presente Reglamento, se reconoce como actividad pública, a los diferentes eventos de cualquier tipo, los cuales, deberán ser exclusivamente de carácter académico, cultural y/o deportivo, exceptuando aquellas que por ley deban realizarse. Enfocados a la comunidad universitaria, es decir; estudiantes, personal docente, administrativo y de servicios, así como, público en general autorizado según los programas de estudios.

Artículo 5. Autorización. La autorización de las actividades públicas en las áreas de uso común de la Universidad, corresponderá a la Dirección General de Administración; en los interiores de los edificios y áreas de influencia de las Unidades Académicas, o Unidades Administrativas corresponderá a los Decanos de las Facultades, Directores de Escuela, Directores de Centros Universitarios y/o Instituto, así como, Directores de las Unidades Administrativas a cargo de instalaciones universitarias, a la solicitud se debe adjuntar la planificación del desarrollo de la actividad, la cual será objeto de análisis para su autorización, bajo responsabilidad del solicitante.

Artículo 6. Supervisión. Para que las actividades públicas se desarrollen de conformidad a los términos o condiciones que fueron autorizadas serán objeto de supervisión. En lo relativo a seguridad, orden y disciplina corresponderá en caso de las áreas de uso común a la Dirección General de Administración; en el caso de las Áreas de influencia de las Unidades Académicas o administrativas estará a cargo de los delegados del autorizante, quienes deberán informar de la actividad a la Dirección General de Administración y a la División de Seguridad Universitaria, en el caso que la misma se desarrolle dentro del Campus Central Universitario.

Los aspectos relacionados con el entorno ambiental, serán supervisados por el Departamento de Ambiente de la Dirección General de Administración, y por las Unidades Académicas en sus áreas de influencia, a través del Secretario Adjunto, Secretario Académico, Secretario de Escuelas no Facultativas, Secretario de Centros Universitarios o quien haga sus veces y personal designado.





SECRETARÍA GENERAL

Concluida la actividad, el responsable de la supervisión, en caso de las Unidades Académicas y Administrativas, deberán rendir informe a la Autoridad Autorizante, en caso de la Dirección General de Administración, deberá rendir informe al Consejo Superior Universitario, sobre el desarrollo de la actividad en el cual, se deberá establecer como mínimo, si la actividad se llevó a cabo según las condiciones autorizadas de conformidad con el Artículo 9 del presente Reglamento, así como, indicar si se suscitaron hechos de los establecidos en el Artículo 10 y cualquier otra prohibición vigente, individualizando si es posible a las personas que incurrieron en estas.

Artículo 7. Evaluación. La evaluación del desarrollo de las actividades públicas, de conformidad a los informes de los delegados y unidades encargadas de la supervisión, corresponderá al Autorizante, quien en caso de incumplimiento del presente Reglamento o de la normativa Universitaria, durante el desarrollo de la actividad, deberá informar a la Autoridad Superior que corresponda, para el inicio del proceso de sanción a los responsables, informando a la Dirección de Asuntos Jurídicos para las denuncias respectivas en caso sea procedente.

Artículo 9. Condiciones: Son condiciones para. (...)

d. Las actividades deberán realizarse dentro de los horarios de 06:00 a 21:00 horas; la planificación presentada en la solicitud deberá contener el horario de inicio y finalización de la actividad.

DÉCIMO CUARTO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones emitidas por el Consejo Superior Universitario que, contravengan lo acordado en la presente resolución, así como, cualquier disposición que establezca cualquier comité, comisión, consejo, junta o cualquier órgano de vigilancia ajeno a la División de Seguridad Universitaria, siendo ésta, la única encargada del desarrollo y ejecución de las políticas de seguridad universitaria, así como, del establecimiento de los parámetros o especificaciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a Radio Universidad, a TV USAC, y a la División de Publicidad e Información -quien coordinará, divulgar el presente acuerdo-, para que, impulsen un programa institucional de información y divulgación que propicie la cultura de paz, la tolerancia, los valores éticos y el respeto a los derechos humanos, concientizando a los estudiantes sobre lo lesivo de las prácticas de “bautizo” y otras actividades anómalas. Debiendo presentar





SECRETARÍA GENERAL

informe sobre los resultados de la campaña, para lo cual, podrán hacer uso de volantes, trifoliales, publicaciones, espacios publicitarios y redes sociales institucionales. -----

DÉCIMO SEXTO. Se instruye, la implementación de controles y mecanismos a Unidades Académicas y Administrativas, que permitan darle efectivo cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo; Secretarios Académicos, Adjuntos y Administrativos de las Facultades, Coordinadores de Carrera, Directores de Área o quien haga sus veces, quienes deberán coadyuvar al cumplimiento del mismo, en coordinación con los Decanos o Directores de Escuelas no Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Directores o Jefes de Unidades Administrativas. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye para que, el presente acuerdo se notifique a través de todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que, se debe notificar de la siguiente manera: En el caso de los Estudiantes, Personal Académico, Administrativo y de Servicios en Unidades Académicas y Administrativas, se debe notificar a través del Secretario Adjunto, Secretario Académico, Secretario de Escuela, Secretario de Centros Universitarios o quien haga sus veces, Coordinadores de Carrera, Directores o Jefes de Área, Decanos, Directores de Escuelas no Facultativas o Centros Universitarios. En el caso de Personal Administrativo y de Servicios de la Administración Central, se debe notificar a través de Directores, Jefes o Coordinadores de las Unidades Administrativas. Al Público en general, se debe divulgar a través de Radio Universidad, TV USAC y de la División de Publicidad e Información, dicha División de Publicidad debe INFORMAR y socializar el presente acuerdo a la comunidad universitaria, haciendo uso de todos los medios que tiene a su alcance. Los responsables de la notificación y divulgación del presente acuerdo, deben presentar a este Consejo Superior Universitario -a través de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, un INFORME sobre las notificaciones y divulgaciones realizadas, esto en un plazo que no exceda de 10 días después de notificada la presente resolución. -----

DÉCIMO OCTAVO. Notificar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre las modificaciones al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su actualización y divulgación. -----

DÉCIMO NOVENO. El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente después de su aprobación y es de aplicación general para todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala a nivel Nacional.” -----





Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General

c.c. Archivo
LFCL/jmls